



PROCESO ORDINARIO No. 2022-601

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el Proceso Ordinario instaurado por **ADRIANA ISABEL TAPIAS RUBIO** contra **DELTA AMAZON FISH IMPOR EXPORT S.A.S.**, remitido por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas Laborales del Circuito de Bogotá, que rechazó la demanda por la falta de Competencia y ordenó el envío del proceso a la Oficina Judicial de Reparto, asignando el conocimiento del mismo a este Despacho Judicial y se encuentra para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

Sería el caso de reconocer personería jurídica al apoderado de la parte demandante y proceder al estudio del escrito demandatorio, no obstante, se considera **INADMITIR**, del escrito de demanda, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. Debe adecuarse y dirigirse el **poder y la demanda** al tipo de proceso de **ordinario laboral del circuito de Bogotá** que conoce el JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ que se pretende instaurar, en su **forma y contenido**, para los fines legales pertinentes.
1. No acreditó con el documento de archivo de demanda aportado, que haya dado cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, antes Decreto 806 de 2020, enviando la demanda y sus anexos al correo electrónico de notificaciones de la demandada y el cual indica:

*(...) "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." (...)* Negrilla fuera del texto.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a enviar el archivo corregido de demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo señala la normativa en precedencia, acreditando al Despacho el envío del mismo a la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2001:



“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

Por otra parte, en atención al memorial obrante en documento digital 04, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentado por el Doctor **OSCAR JAVIER SÁENZ CLAVIJO**, en su calidad de apoderado judicial de la demandante, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

J.C.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14f65780c9cc3a4ac215e7feb51ccffb682c77a88b11f9abd871ced238275b9**

Documento generado en 23/06/2023 07:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>